



Gerencia General

"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 11 de Diciembre del 2020



Firmado digitalmente por CUCHO
ESPINOZA Mariano Augusto FAU
20159981216 hard
Cargo: Gerente General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.12.2020 19:28:23 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000623-2020-GG-PJ

VISTO:

El Informe N° 001854-2020-OAL-GG-PJ, respecto al recurso de apelación interpuesto por el señor **CARLOS ROBERTO AMORETTI MARTINEZ**, Juez Superior Provisional de la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Loreto, contra la Carta N° 001246-2020-GRHB-GG-PJ, sobre pago de gastos operativos, y

CONSIDERANDO:

Que, con escrito de fecha 11 de noviembre de 2020, el señor Carlos Roberto Amoretti Martínez, Juez Superior Provisional de la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Loreto, en adelante el recurrente, solicita reintegro de gastos operativos, desde el 14 de diciembre de 2013 y los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020;

Que, mediante Carta N° 001246-2020-GRHB-GG-PJ, de fecha 18 de noviembre de 2020, la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar da respuesta a la solicitud del recurrente, desestimándolo en todos sus extremos por no encontrarla arreglada a ley;

Que, al no encontrarse conforme con lo resuelto por la administración, interpone recurso de apelación, contra la carta mencionada anteriormente, solicitando la revocación del acto administrativo impugnado;

Que, a través del memorando N° 002927-2020-GRHB-GG-PJ, de fecha 05 de diciembre de 2020, la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar eleva el presente expediente a la Gerencia General a fin que resuelva según sus atribuciones;

Que, el numeral 1) del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula la facultad de contradicción, estableciendo que: *"Conforme a lo señalado en el artículo 120° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa"*



Firmado digitalmente por
ANDRADE AURIS Juan Alberto
FAU 20159981216 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 11.12.2020 09:13:13 -05:00





Gerencia General

mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo”;

Que, el artículo 220° del mismo cuerpo legal, señala que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;*

Que, el recurrente solicita reintegro de gastos operativos, que le corresponden como Juez Superior Provisional de la Corte Superior de Justicia de Loreto, la que regirá desde la vigencia de la Ley N° 30125, o sea desde el 14 de diciembre de 2013 y los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, cuyo monto asciende a la suma de ciento sesenta y cinco mil seiscientos cuarenta y dos con 46/100 Soles (S/ 165,642.46), más los intereses legales correspondientes;

Que, manifiesta el recurrente que el derecho invocado se encuentra debidamente amparado por lo establecido por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte suprema de Justicia de la República, en la Casación N° 1486-2014, como precedente vinculante;

Que, el pago de gastos operativos otorgados mediante el Decreto de Urgencia N° 114-2001, dispone el reconocimiento de los gastos operativos a los jueces y Fiscales del sistema Judicial de la República que tengan la calidad de Titulares y que estén prestando servicios en el Poder Judicial o Ministerio Público, respectivamente, de acuerdo a los montos establecidos en dicho dispositivo legal, es por ello que de acuerdo a los montos establecidos en dicho dispositivo legal, es por ello, que de acuerdo al decreto antes mencionado, el Poder Judicial recibe la asignación presupuestal para el pago de gastos operativos sólo para los Magistrados que desempeñan funciones en calidad de Jueces Titulares;

Que, mediante sentencia emitida en el Exp. N° 0410-2006-PC-TC, de fecha 27 de marzo de 2007, en el fundamento séptimo se ha indicado que al efectuarse una lectura integral del Decreto de Urgencia N° 114-2001, de fecha 28 de setiembre de 2001, se determina que el bono por función jurisdiccional y los gastos operativos (...) “no tienen naturaleza remunerativa ni son computables para efectos pensionarios”;

Que, es preciso mencionar que, los Jueces Titulares son nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura, por lo tanto, únicamente ellos son los beneficiarios del concepto gastos operativos dispuestos por el Decreto de Urgencia N° 114-2001, los magistrados que asumen el cargo



Firmado digitalmente por
ANDRADE AURIS Juan Alberto
FAU 20159981216 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 11.12.2020 09:13:13 -05:00





Gerencia General

en calidad de supernumerarios no se encuentran inmersos en la Carrera Judicial al no haber sido parte del proceso de selección normado en el artículo 5° de la Ley N° 29277, sino que adquieren el título de Jueces Supernumerarios en virtud a las facultades de designación del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;

Que, el Régimen Laboral de los jueces del Poder Judicial, se encuentra regulado por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, en consecuencia, al no haber desvirtuado el criterio adoptado por la administración al momento de expedir su decisión, el recurso de apelación interpuesto por el señor Carlos Roberto Amoretti Martínez, contra la carta N° 001246-2020-GRHB-GG-PJ, de fecha 18 de noviembre de 2020, sobre pago de gastos operativos, deviene en infundado, dándose por agotada la vía administrativa;

Que, con el visado de la Oficina de Asesoría Legal, y el Informe que da mérito al presente acto administrativo y de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Administrativa N° 251-2016-CE-PJ, de fecha 05 de octubre de 2016, en uso de las atribuciones conferidas a la Gerencia General del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor **CARLOS ROBERTO AMORETTI MARTINEZ**, contra la Carta N° 001246-2020-GRHB-GG-PJ, sobre pago de gastos operativos; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – La presente resolución da por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO. - Disponer que la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, cumpla con notificar la presente resolución al interesado.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Firmado digitalmente por
ANDRADE AURIS Juan Alberto
FAU 20159981216 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 11.12.2020 09:13:13 -05:00

